

Objeto y finalidad.

Regular la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a autónomos y microempresas (hasta 10 trabajadores), con actividad económica ubicada en Atarfe, que se han visto obligados a cerrar sus establecimientos de actividad tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declaraba el Estado de Alarma y sus sucesivas modificaciones y prórrogas.

¿Para qué se pueden usar las ayudas?

Conceptos subvencionables

Gastos estructurales y de funcionamiento que tengan carácter corriente y, en concreto, los siguientes:

- **El alquiler mensual del local comercial.**
- **Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet.**
- **La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID-19.**
- **La asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.**
- **La asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente a la COVID-19 y/o plan de contingencia.**

BENEFICIARIOS

Las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que siendo personas autónomas o microempresas (hasta 10 trabajadores), **TENGAN LOCAL DE ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE ATARFE** y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en situación de alta en el **RETA** y en el **IAE**, al menos **DURANTE TRES MESES ANTES** del inicio de la declaración del estado de alarma.
- Tener el domicilio fiscal y el establecimiento en el que desarrollan la actividad en el municipio de **Atarfe**.
- Haberse visto afectado en el desarrollo de su actividad por el cierre de establecimientos dispuesto por el Decreto regulador del Estado de Alarma (Marzo).
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el RD 463/2020 y 465/2020 no se haya visto compensada por un incremento de facturación mediante aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona o entidad solicitante.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, **estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social**. Requisito éste que deberá cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- **No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Atarfe**. Requisito éste que deberá cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.